

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, Aguachica, Cesar. Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso ejecutivo seguido de restitución de inmueble arrendado, promovido por BEELDON YARURO ECHEVERRY, contra CARMEN AMAYA BAUTISTA Y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD: 20-011-31-89-001-2015-00537-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo normado por el artículo 366 del C.G. del P., en concordancia con el Acuerdo PSAA-16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Se APRUEBA la liquidación de costas elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Febrero de 2024

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 25

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



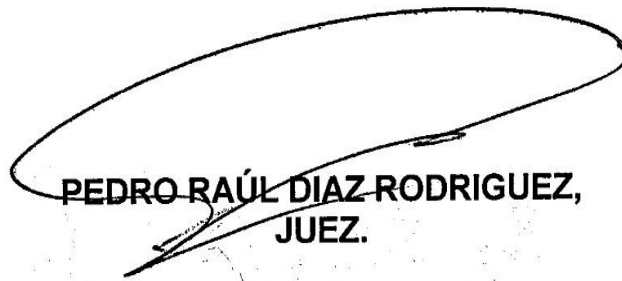
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, Aguachica, Cesar. Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso ejecutivo seguido a continuación de restitución de inmueble arrendado, promovido por EDILBERTO DE JESÚS MONTIEL MONTIEL, contra PEDRO NEL ROJAS LUQUE. RAD: 20-011-31-03-001-2023-000116-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo normado por el artículo 366 del C.G. del P., en concordancia con el Acuerdo PSAA-16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, se APRUEBA la liquidación de costas elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Febrero de 2024

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 25

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía seguido por LUZ EDENIS CARDENAS CARDENAS contra JESUS ANTONIO VALENZUELA ARDILA Y OTROS, RAD: 20-011-31-89-002-2017-00218-00.

Medianet memorial que antecede la procuradora judicial del extremo activo solicita al despacho la corrección de la sentencia de fecha 11 de octubre del 2021, específicamente los numerales Primero y Cuarto respecto al número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble denominado “RIVERANDIA 9”, pues la correcta corresponde al número 196-20838, y no 196-208038, como fue consignada en la precitada providencia.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho su procedencia, pues se ciñe a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G. del P., referente a la corrección de errores aritméticos y otros, los cuales pueden realizarse en cualquier tiempo, de oficio o a petición eparte, por lo que así se resolverá.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir los numerales Primero y Cuarto de la providencia del 11 de octubre de 2021, los cuales para todos sus efectos quedarán así:

“PRIMERO: Denegar la reivindicación de los bienes inmuebles i) “RIVERANDIA 9”, con cabida aproximada de 26.5 hectáreas ubicado en el municipio de San Alberto, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 196-20838 y ii) el denominado “LOTE 11”, con la construcción en él edificada, denominada “HOTEL ARCOIRIS” con un área de 686 metros cuadrados ubicado en el barrio Villafany del Municipio de San Alberto, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 196-44944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar; lo anterior, por las consideraciones plasmadas en esta providencia.

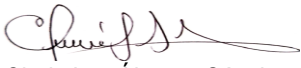
CUARTO: Declarar la simulación relativa de la escritura pública N° 2784 del 02 de octubre del 2008 de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, mediante la cual se efectuó la compraventa entre LUIS RODOLFO RIVERA PAEZ y LUZ EDENIS CARDENAS CARDENAS, respecto al bien inmueble denominado “RIVERANDIA 9”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 196-20838; en consecuencia, modifíquese la misma, para en su lugar consignar que el comprador fue JESUS ANTONIO VALENZUELA ARDILA y no, LUZ EDENIS CARDENAS CARDENAS. Líbrense los oficios respectivos.”

SEGUNDO: Mantener incólume el resto de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUACHICA, CESAR. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La decisión contenida en el auto anterior se notifica por anotación en estado No. 25 del 23 de febrero de 2024.  <u>Cloris Luz Álvarez Sánchez</u> Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía Promovido por OSCAR EMILIO SERRANO CHAVEZ, contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGONODERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR “COALCESAR LTDA”. RAD: 20-011-31-03-001-2022-00099-00.

Mediante memorial que antecede, la agente liquidadora de la cooperativa ejecutada solicita al despacho reconocer personería para al abogado JULIÁN MEDINA ROMERO. Aportó con la petición, el poder especial conferido.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la notoria improcedencia de la misma, pues el proceso se encuentra suspendido por auto del 24 de enero de 2023, en razón a los efectos de los artículos 116 y 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, referentes a la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, entre los cuales se encuentra: *“d) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial; e) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad. La Superintendencia Bancaria libraré los oficios correspondientes.”*, motivo más que suficiente para denegarla, advirtiéndole a la petente que no podrá efectuar ninguna otra solicitud hasta tanto se levante la suspensión, y recordándole que la actuación le fue remitida en su calidad de agente liquidadora para los fines de ley.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar el reconocimiento de personería deprecado por la agente liquidadora de la ejecutada.

SEGUNDO: Adviértase a la agente liquidadora de la ejecutada que deberá abstenerse de efectuar solicitudes hasta tanto se levante la suspensión del proceso; asimismo, recuérdesele que la actuación le fue remitida en su calidad de agente liquidadora para los fines de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUACHICA, CESAR.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión contenida en el auto anterior se notifica por anotación en estado No. 25 del 23 de febrero de 2024.



Cloris Luz Álvarez Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, Aguachica, Cesar. Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovido por JULIO CESAR PAEZ SANCHEZ y otros, contra la TRANSPORTADORA REGIONAL S.A., y OTROS. RAD: 20-01131-89-001-2018-00096-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y estudiada la solicitud de impulso procesal, observa el despacho la procedencia de la misma; por consiguiente, teniendo en cuenta que el emplazamiento de los demandados REINEL SARABIA GUERRERO y MANUEL GARCIA CERPA, se encuentra surtido conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, sin que estos comparecieran al proceso, se estima necesario dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 108 ibidem, en el sentido de designar curador ad litem a los prenombrados demandados, por lo que así se resolverá.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como curador ad litem de los demandados REINEL SARABIA GUERRERO y MANUEL GARCIA CERPA, al abogado LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO, profesional del derecho que ejerce habitualmente la profesión en esta agencia judicial. Comuníquesele la designación conforme a lo indicado en el artículo 49 del C.G del P., con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación.

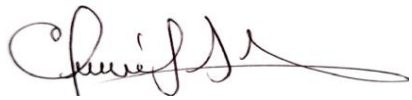
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de Febrero de 2024

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 25



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria